

San Isidro, 02 de Diciembre del 2021

OFICIO N° D000889-2021-MIDIS-DM

Señora Congresista
NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Congreso de la República Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nº 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la

Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo

Referencia : Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR

(Expediente N° 2021-0062794)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en relación al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000554-2021-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



San Isidro, 19 de Noviembre del 2021

INFORME N° D000554-2021-MIDIS-OGAJ

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ Α

Secretario General

Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 397/2021-CR, Proyecto de Ley que Asunto

modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo.

Referencia a) Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC

> b) Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR c) Proveído N° D007205-2021-MIDIS-SG d) Proveído N° D001014-2021-MIDIS-OGAJ

Fecha elaboración : San Isidro, 19 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo solicitado por su Despacho respecto al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° D000087-2021-MIDIS-OGAJ-ECM, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO

Jefe de Oficina General OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Antecedentes
- Informe de Trabajo N° D000087-2021-MIDIS-OGAJ-ECM
- Proyecto de Oficio

JAM/ecm



San Isidro, 19 de Noviembre del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D000087-2021-MIDIS-OGAJ-ECM

A : JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 397/2021-CR, Proyecto de Ley que

modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo.

Referencia : a) Informe N° D000126-2021-MIDIS-FED

b) Informe N° D000320-2021-MIDIS-DMI

c) Memorando N° D000601-2021-MIDIS-DGIPAT

d) PROVEIDO N° D001033-2021-MIDIS-OGAJ (17NOV2021)

Fecha Elaboración : San Isidro, 19 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de febrero de 2019 se suscribió el Convenio de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales vinculados a la "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.2. Con fecha 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público DGPP, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC con participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, suscribieron la Primera Adenda al Convenio de Apoyo Presupuestario (CAP) a los Programas Presupuestales vinculados a la "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", con el objeto de modificar las Cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena y el Anexo II Disposiciones Administrativas del Convenio, asimismo la incorporación de la Sección: Ficha Técnica Indicadores de la Línea de Producción del CAP RENIEC Nivel 2.
- 1.3. Mediante Informe N° D000126-2021-MIDIS-FED, la Coordinación General del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al cumplimiento del plazo para la entrega de información para la verificación del indicador 4, "RENIEC disminuye el número de días promedio de emisión de DNI en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza regional y amazónicos focalizados", establecido en la Primera Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario (CAP) a los Programas Presupuestales vinculados a la "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".
- 1.4. Mediante Informe N° D000320-2021-MIDIS-DMI, la Dirección de Mecanismos de Incentivos remite a la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial la solicitud de la Coordinación General del FED.
- 1.5. Mediante Memorando N° D000601-2021-MIDIS-DGIPAT, la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial remite los antecedentes y solicita la atención a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.2. Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 2.3. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.4. Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer".
- 2.5. Decreto Supremo N° 006-2019-MIDIS, se aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDIS.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 044-2020-MIDIS, que aprueba la Directiva para la Gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).
- 2.7. Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

3.1. En primer término, es necesario señalar que, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 22 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano dependiente de la Secretaría General, responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre los asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y tiene, entre otras funciones, la de emitir opinión de carácter jurídico sobre proyectos de dispositivos normativos, debiendo contar previamente con el/los informe/s elaborado/s por las unidades de organización correspondiente.

En consecuencia, el presente informe se emite en el marco de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica no incidiendo en aspectos de carácter técnico, los cuales han sido evaluados por las unidades de organización competentes en la materia.

3.2. Asimismo, es de precisarse que, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, le corresponde de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS lo siguiente:

Artículo 22. Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes: a.-Asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre asuntos de carácter jurídico — legal. (...)

Subrayado y negrilla agregados

- 3.3. Sin perjuicio de lo anterior y a modo de colaboración con la gestión institucional, esta Oficina General informará sobre lo solicitado.
- 3.4. Mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como herramienta de gestión vinculante basada en la articulación para el logro de resultados en los siguientes cinco ejes estratégicos, definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano y a la importancia de las intervenciones en edades tempranas sobre los resultados en etapas posteriores de la vida de un individuo: i) Nutrición

Infantil; ii) Desarrollo Infantil Temprano; iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; iv) Inclusión Económica; y, v) Protección del Adulto Mayor.

Cabe resaltar que, en virtud a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, modificada por Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", constituye para todos los efectos la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se precisa en la Resolución Ministerial N° 163-2019-MIDIS.

- 3.5. Por su parte, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece la creación del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados sociales establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social con énfasis en el Desarrollo Infantil Temprano (DIT). Posteriormente, dicha finalidad fue ampliada a los cinco ejes establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo dispuesto por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 3.6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MIDIS, se aprueba el Reglamento del FED, el cual establece las disposiciones generales, la gestión, los procesos de operación del Fondo, entre otros aspectos relevantes, derogando el Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS, que aprobó el anterior Reglamento del FED. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDIS se modifican e incorporan determinadas disposiciones del referido Reglamento.
- 3.7. En el marco de la normatividad correspondiente, con fecha 20 de febrero de 2019 se suscribió el Convenio de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales vinculados a la "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.8. Posteriormente, con fecha 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público DGPP, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC con participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, suscribieron la Primera Adenda al Convenio de Apoyo Presupuestario (CAP) a los Programas Presupuestales vinculados a la "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", con el objeto de modificar las Cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena y el Anexo II Disposiciones Administrativas del Convenio, asimismo la incorporación de la Sección: Ficha Técnica Indicadores de la Línea de Producción del CAP RENIEC Nivel 2.
- 3.9. En dicho contexto, el objetivo del referido convenido es el de contribuir al eje estratégico de Estado y Gobernabilidad establecido en el Plan Bicentenario (2011-2021) a fin de reducir de manera sostenible la pobreza y promover un desarrollo social y económico inclusivo en las regiones con mayores brechas de desarrollo; se suscribe el Convenio de Apoyo Presupuestario a los Programas Presupuestales vinculados a la "Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", entre el DGPP MEF- RENIEC - MIDIS.
- 3.10. Asimismo, la consulta planteada por la Coordinación General del FED en el Informe N° D000126-2021-MIDIS-FED, se expresa en los siguientes términos:
 - 2.3. Por consiguiente, teniendo en cuenta la Cláusula Quinta de la Primera Adenda al CAP, respecto a la verificación del cumplimiento de los indicadores y compromisos, señala lo siguiente:

"La verificación del cumplimiento de metas vinculadas a los indicadores se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Directiva N° 0006-2020-EF/50.01 y está

a cargo del MIDIS, como entidad rectora y es realizada a partir de las bases de datos oficiales generadas y remitidas por RENIEC (...)".

"La verificación del cumplimiento de las metas vinculadas a los indicadores, se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente del plazo máximo establecido en el Convenio para el cumplimiento de las referidas metas".

En lo referente a la segunda verificación, indica como fecha de corte de información al 30 de setiembre 2021, y meses de elaboración de informe setiembre y octubre 2021.

- 2.4. De la misma manera según el literal a) del numeral 1.04 de la Cláusula Octava de la Primera Adenda al CAP, relacionado al procedimiento de envío de información señala lo siguiente: "RENIEC envía un oficio al MIDIS con la información del cumplimiento de las metas de los indicadores de producto y de la línea de producción del Convenio, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo IV de la Directiva N° 0006-2020-EF/50.01." (...)
- 2.5. En este sentido, corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizar la segunda verificación del indicador 4: "RENIEC disminuye el número de días promedio de emisión de DNI en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza regional y amazónicos focalizados". Los indicadores 1, 2 y 3 antes detallados serán verificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.6. Por otra parte, según el literal (a) del numeral 1.02 de la Cláusula Octava de la Primera Adenda, señala que la presentación de información al Ministerio de Economía y Finanzas es hasta "10 días calendario posteriores a la fecha de corte de la información de los compromisos (ver cuadro detallado en la cláusula quinta de la presente adenda)".
- 2.7. En este sentido, mediante el Oficio N° 002658-2021/SGE, suscrito digitalmente por la Secretaria General, Mónica López Torres Páez el 12.10.2021 (20.27hrs), y con fecha de recepción en el Midis el 13.10.2021 (09.35hrs); se recibe la información1 por parte de Reniec, para realizar el proceso de verificación. Sobre el particular, la representante de Reniec (Laura Naidú Esqueche Ruiz), pone en conocimiento a través del correo electrónico, que dichos documentos fueron transmitidos por Interoperabilidad al MEF y MIDIS, el día 12.10.2021, entre las 8.20 p.m. y 8.27 p.m. y a su vez el mismo día cargan las evidencias en el FTP del MEF junto con los oficios firmados el 12.10.2021, esto debido a problemas que se presentaba en la señal de internet y en la carga de las evidencias en el sistema. Se adjunta correo emitido a la Coordinación General del FED (Anexo N°01).
- 2.8. Al respecto, según lo descrito en el numeral 2.5 del presente informe, el envío de la información al MEF sería hasta el 12 de octubre 2021 (primer día hábil del mes), y en el caso del MIDIS según el reporte de la plataforma de interoperabilidad (Anexo N°02), los documentos figuran como fecha de emisión del documento el 12.10 2021, fecha de envío y recepción el 13.10.2021.
- 2.9. Por lo antes señalado, no se ha identificado en los documentos normativos o cláusulas del convenio y adenda, que impida realizar la verificación si no se ha cumplido el plazo, o que condicione la verificación al cumplimiento del plazo, situación que no limitaría continuar con el proceso de verificación.
- 2.10. Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que, el numeral 10.4 del Artículo 10 de la Directiva para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario, indica que, "El cómputo de los plazos establecidos en el Convenio se realiza considerando días hábiles", aspecto que se debería tomar en consideración para dar viablidad al proceso de verificación.

(...)

3.1. Por lo tanto, no habiendo identificado ninguna cláusula en el Convenio y Primera Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario, que impida realizar la verificación si no se ha cumplido el plazo, o que condicione la verificación al cumplimiento del plazo, y teniendo en cuenta la Directiva para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario, es posible continuar con la verificación

Subrayado y negrilla agregados

- 3.11. Es oportuno tener en cuenta que el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".
- 3.12. Conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 3.13. Mediante Resolución de Secretaría General N° 020-2015-MIDIS/SG y sus modificatorias, se aprueba el Manual Interno de Documentos de la Sede Central del MIDIS, en el cual se regulan, entre otros, la formulación, actualización, modificación, revisión, aprobación y registro de los convenios.
- 3.14. De la revisión del Convenio objeto de consulta se advierte que las obligaciones del MIDIS y al amparado de lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Oficina General considera oportuno hacer mención que las obligaciones del MIDIS han sido establecidas en el Convenio y su Adenda, no pudiendo interpretar o colegir obligaciones más allá de las pactadas, en tanto que el ámbito de competencia de esta Oficina General es únicamente respecto de la legalidad de la actuación administrativa.
- 3.15. Asimismo, esta Oficina General considera oportuno hacer mención de la competencia del la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir pronunciamiento sobre asuntos operativos o técnicos no se encuentra comprendida en su ámbito de actuación, ello de acuerdo con el principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹. En decir, no puede haber pronunciamiento sobre aspectos que no sean de su competencia, en tanto se podría configurar una alteración al principio de legalidad.

TUO de la LPAG. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, <u>dentro de las facultades que les estén</u> atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Al respecto, es oportuno señalar que "toda atribución de competencia representa tanto una autorización como una limitación: la autorización para el cumplimiento de la función asignada, y la limitación para que se cumpla esa función." MABEL IVANEGA, Miriam. Principios de la Administración Pública, Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma, 2005, Buenos Aires. Pág. 138

- 3.16. Por su parte, en mérito del principio de colaboración administrativa se debe tener en cuenta que "las relaciones entre las entidades públicas deben ser eficaces y orientarse a la unidad y coherencia de la actuación del Estado"². Asimismo, que se debe efectuar una interpretación integral del convenio, al amparo de lo señalado en el ordenamiento jurídico, en tanto que nuestro ordenamiento jurídico es complejo, pleno, sistemático, con unidad y coherencia³. Por ello, una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única⁴, es decir la norma fundamental o Constitución.
- 3.17. En mérito a lo expuesto, de la revisión del Convenio y Adenda, no se identifica ninguna disposición que pueda ser motivo de impedimento de la verificación o cumplimiento de plazos, o que condicione la verificación al cumplimiento del plazo. Ello en el extremo del cumplimiento del marco legal vigente.
- 3.18. Sin perjuicio de lo señalado, en tanto que estamos frente a un Convenio de Apoyo Presupuestario, su sugiere consultar la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que, en el ámbito de sus competencias, pueda brindar alcances técnicos que ayuden a absolver la consulta de la Coordinación General del FED.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. En atención a lo expuesto en el presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica absuelve las consultas formuladas por la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial precisando que de la revisión del Texto del Convenio y Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario suscrito entre DGPP MEF RENIEC MIDIS, se precisa que el mismo es acorde al marco legal vigente y no se identifican cláusulas que impidan la verificación o que sujeten las mismas a plazos que impidan su realización.
- 4.2. Sin perjuicio de lo señalado, y en tanto que estamos frente a un Convenio de Apoyo Presupuestario, su sugiere consultar la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que, en el ámbito de sus competencias, pueda brindar alcances técnicos que ayuden a absolver la consulta de la Coordinación General del FED.
- 4.3. Se sugiere remitir el presente Informe a la Secretaría General para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente.

Al respecto, la colaboración administrativa es entendida como un principio que no solo abarca a todas las entidades de la administración pública, parte de comprender que la unidad y coherencia de la actuación administrativa no solo es responsabilidad de esta, sino también de las demás entidades con las que se pueda relacionar e incluso con las personas a título particular, MARTIN TIRADO, Richard "Reformas a los mecanismos de colaboración administrativa a propósito de los diez años de vigencia de la ley 27444" en Revista Derecho PUCP, N° 67, 2011, Pág 310 – 327.

TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, Introducción al Derecho – Teoría General del Derecho, Cuarta Edición Lima, Editorial IDEMSA, 2011, página 248.

⁴ **KELSEN, Hans**, Teoría Pura del Derecho, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Decimo Octava Edición, 1982. Página 135.

Firmado digitalmente por:

ERICK CUBA MENESES Abogado OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Se adjunta:

- Antecedentes.

MIDIS

Expediente N°2021-0062794

Remitente:

PROVEEDOR - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM -

Destinatario: c/copia: N° de Folios:

SG GA 9

Recibido: N° Anexos:

11/11/2021 - 14:07

Referencia: Registrador:

BECERRA YUCRA ERNESTO

Observación: KDELOSSANTOS

Consultas: http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite

Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.



Firmado digitalmente por G/DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 20168999926 soft Secretaria De Coordinación

otivo: Soy el autor del docu echa: 10.11.2021 10:29:37

FIRMA DIGITAL

** PCM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqan<u>manta karun"</u>

Lima, 10 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001459-2021-PCM-SC

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO Nº 01

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR

Referencia: a) Oficio N° 0315-2021-2022/CDRGLMGE-CR

b) Memorando N° D01258-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ

SECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ANEXO N° 01 DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Av. 28 de Julio 215, Miraflores, LIMA-LIMA-MIRAFLORES

MINISTERIO DEL AMBIENTE JR. LOS JAZMINES 277 DPTO. F,LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR

MINISTERIO DE CULTURA PSJ. SEBASTIAN SALAZAR BONDY URB. ALBINO HERRERA ETAPA 1 MZ. O LT. 16,LIMA-LIMA-SAN BORJA

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Av. Paseo de la República 3101 San Isidro,LIMA-LIMA-SAN BORJA



"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisganmanta karun

Lima, 05 de Noviembre del 2021

MEMORANDO N° D001258-2021-PCM-OGAJ

FIRMA DIGITAL

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Assoria Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2021 15.37.23

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, que propone modificar la Primera

Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia: Oficio N° 0315- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 05 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que, se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del Oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/rgb



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Lima, 21 de octubre de 2021

Oficio N° 0315- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN Presidenta del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0397/2021-CR, que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAxMQ==/pdf/PL039720211006

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente.

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.

Proyecto de Ley Nº 397/2021 - CR



Despacho del Congresiata ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY Nº

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION FINAL DE LA LEY 29158 -LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO.

El Congresista CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto por el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 29158 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, para precisar el nombre del Ministerio de Agricultura e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.

Artículo 2. Modificación

Modifiquese la Primera Disposición Final de la Ley 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

*DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Relación de Ministerios

Los Ministerios son:

- 1.- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 3.- Ministerio de Defensa

www.congreso.gob.pe

ebustamante@congreso.gob.pe





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.- Ministerio de Economía y Finanzas
- 5.- Ministerio de Educación
- 6.- Ministerio de Energía y Minas
- 7.- Ministerio del Interior
- 8.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 9.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- 10 Ministerio de la Producción
- 11.- Ministerio de Relaciones Exteriores
- 12.- Ministerio de Salud
- 13.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- 14.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 15.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 16.- Ministerio del Ambiente
- 17.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- 18.- Ministerio de Cultura"

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Articulo 4. Derogatoria

Deróguese toda ley que se oponga a la presente.

Lima, 30 de septiembre de 2021



Firmade digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Dustavo FAU 20101749126 soft Motories Say ef autor del documente Fecha: 05/10/2021 12:22:46-0500



Firmado digitalmente por: 8USTAMANTE DONAYRE Carlos Briesto FAU 20101749426 soft Metivo: Soy el autor del socumento Fecha: 01/10/2021 14:57:51-0500



Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Atum FAU 20161749136 soft Notivo: Soy el autor del decumento Facha: 05/10/2021; 10:10:58-0500



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Que, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina la organización del Poder Ejecutivo y, en especial que prevé en su primera disposición final el reconocimiento de los ministerios, instituciones importantes para impulsar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado mediante la gestión pública eficaz bajo la dirección del Presidente de la República.

El artículo 106° de la Constitución señala expresamente que, mediante Leyes Orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del estado y, cómo tal los ministerios se encuentran considerados como parte del Poder Ejecutivo.

Considerando que, en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 118° de la Constitución establecen que, al Presidente de la República le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados y las leyes y demás disposiciones legales, dirigir la política general del Gobierno, así como ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

Asimismo el artículo 119° de la Constitución establece que, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y, a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Que, el artículo 121° dispone que, los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros, órgano que permite tomar decisiones de gobierno, el mismo que debe estar en el marco de la ley.

Que, a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones.

Considerando que, la Constitución Política del Estado - del Consejo de Ministros en sus artículos 123° a 128° inclusive, determina las competencias y responsabilidades que compete a este colegiado de la más alta jerarquia de la administración del Estado.

Que, la gestión pública se aplica estrictamente en el marco de la ley, siendo que el artículo 51 de la Constitución establece el principio de legalidad, dentro del cual también debe estar el Consejo de Ministros.

Considerando que, el artículo 2 numeral 4 de la ley 29158 indica que, la conformación del Poder Ejecutivo está integrada por:

4. los ministerios.

Siendo que, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y, para el logro de sus objetivos y metas.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Considerando que, igualmente el artículo 22º de la ley 29158, definición y constitución

22.1 los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

Considerando que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1013 del 14 de mayo de 2008 se crea el Ministerio del Ambiente; asimismo mediante la Ley 29565 del 22 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura; igualmente mediante la Ley 29792 del 20 de octubre de 2011 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, como es de verse ninguno de estos ministerios están reconocidos en la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Considerando que, el artículo 102" de la Constitución Política establece que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes y resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Considerando que, si bien es verdad la relación de ministerios descrita en la disposición materia de modificación no tiene carácter pétreo, la formal legal y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la ley 29158, más aún, siendo instituciones púbicas que forman parte de la estructura administrativa del Estado.

Considerando que en un estado de derecho constitucional la ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

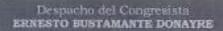
La aprobación de esta norma no es contraria a la Constitución Política del Estado, por el contrario, va a regularizar la legalidad del Consejo de Ministros. Como tal, el efecto que va a tener es que, con su aprobación, se modifica el texto de la Primera Disposición final de la Ley 29158 permitiendo fortalecer el estado de derecho, la democracia y la gobernabilidad.

PRECISAR LA PROPUESTA DE REFORMA

Es de destacar que, la iniciativa pretende modificar la primera disposición final de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la adición a su texto frases incorporando los 3 ministerios como son del Ambiente, Cultura, Desarrollo e Inclusión Social no considerados en dicha disposición normativa.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va a generar ningún gasto al erario nacional ya que los ministerios que serán incorporados tienen ley que los han creado y forman parte del pliego presupuestal aprobado desde hace más de 10 años sucesivos.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

La aprobación de la presente norma aditiva significa un beneficio para el sistema democrático peruano, en tanto permitirá coordinar las políticas públicas necesarias en el primer nivel jerárquico de la administración pública, permitiendo promover el desarrollo nacional con carácter inclusivo en el que tendrían prioridad las diversas etnias que han sido excluidas de la gestión de gobierno.

EFECTOS MONETARIOS

La aprobación de la presente norma propuesta no irroga gasto público. Como tal, el efecto monetario es negativo y, el no monetario igualmente en tanto de concretarse la aprobación, regularía la formalidad que exige el estado de derecho, esto es tener las instituciones públicas reconocidas en el ordenamiento legal que corresponde y no tenerlas como adherentes, como están hasta la fecha.

IMPACTO ECONÓMICO

Dados los efectos jurídicos que genere la aprobación de la presente iniciativa, el efecto económico sin duda será positivo pues permitirá que el Consejo de Ministros actué con legalidad, tomando decisiones que faciliten la gestión pública beneficiando a los sectores postergados a la fecha.



Firmado digitalmente por: LIZARZABURU UZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 2016/1749/120 sort. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/10/2021 12:08:18-0500



Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Emesto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Facha: 81/19/2021 14:58:06-8500



Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Lestie Vivian FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 65/10/2021 10:42:23-0000



Firmado digitalmente por: BUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20101740128 soft Mittivo: En señal de conformidad Fecha: 04/10/2021 11:01:58-0500



Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Resangella Andrea FAU 20181740136 soft Motivo: Say el autor del documento. Facha: 04/10/2021 19:06:40-0500 Facha: 04/10/2021 19:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Asrelio FAU 20101749120:
soft
letotivo: Soy el autor del
decumento
Fecha: 05/10/2021 09 28:18.0500